RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, febrero dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **EJECUTIVO.**
Demandante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CALDAS**
Demandados**:** **JESUS MARÍA CORREA PÉREZ**
GLORIA ELENA GÁLVIS LOAIZA
Radicado: **170014003010-2021-00012-00**
Interlocutorio No: **085**

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago en el proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

De la revisión del escrito genitor, encuentra el Despacho que la misma debe ser corregida en los siguientes puntos:

- Los hechos deberán ser acordes con lo que se pretende, se observa que en el hecho 4 se indica que la fecha de vencimiento del pagare sería el día 18 de marzo del 2020, y en las pretensiones se indica que la fecha de vencimiento del pagare es el 6 de abril del año 2020.
- Se solicita en el literal b del numeral 1 que se condene por los intereses de mora desde el 6 de abril del año 2020, sin embargo no se presentó el requerimiento previo para constituir en mora al demando de conformidad con lo estipulado en los artículos artículo 94 inc. 2 y el 423 del C.G.P.
- En caso que no se hubiera constituido en mora al deudor de manera previa a la presentación de la demanda, se deberán adecuar los intereses al porcentaje estipulado a los de plazo.
- Se deberá suscribir la demanda por quien la presenta,

En consecuencia de ello se inadmitirá la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades y para ello se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CALDAS** con NIT 900.036.098 y en contra de **JESUS MARÍA CORREA PÉREZ** identificada con C.C. 4.452.510 **GLORIA ELENA GÁLVIS LOAIZA** identificada con C.C 24.763.052 y el señor MARINO GÓMEZ identificado con C.C 4.461.496, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDA: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **CRISTIAN CAMILO GUASCA**

BUITRAGO identificado con **C.C. 1.053.817.212** y con **T.P. 254.718 del C.S.J.** para actuar en el proceso conforme al poder conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE
DIANA MARIA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES -CALDAS-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado **No.16**

Del 3 de febrero del 2021

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d2a9b93029b42ed263651a27b2c534cd1d4ed126d527cd8ac81ed16960e502d1
Documento generado en 02/02/2021 02:31:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica